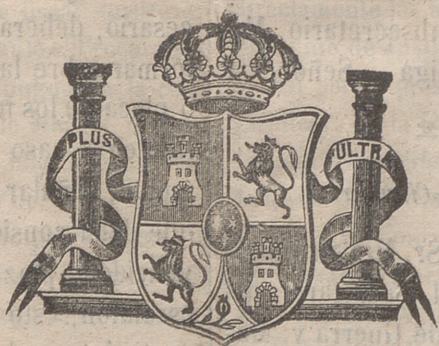


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Juzgado de primera instancia de Potes, se solicita la busca y captura de Antonio Butron. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero del dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Logroño 23 de Abril de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

#### SEÑAS

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba poco poblada, viste: pantalón de pana color de lagarto, chaqueta de bayeta encarnada, con el cuello puño y coderas negra, faja de lana morada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual, me dice de Real orden lo que sigue.

Habiendo desaparecido de la Ciudad de Leon, en donde se hallaban confinados por sentencia judicial, Francisco Andiategui Carrasul y Ulpiano Lopez, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que si se presentasen en esa provincia, proceda V. S. á su captura, y les remita á disposicion del Gobernador de aquella. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los Alcal-

des, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero de los sugetos que espresa la preinserta Real orden, y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con las seguridades debidas. Logroño 26 de Abril de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejeros Reales en clase de extraordinarios á D. Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; á D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala en el expresado Tribunal; á los Tenientes Generales D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente, Director general de Artilleria; D. Manuel Pavia y Lacy, Marques de Novaliches, Director general de Infanteria, y Don Francisco Javier Maria Giron, Duque de Ahumada, Inspector general de la Guardia civil; al Mariscal de Campo D. Félix Alcalá Galiano, Director general de Caballeria; á Don Juan Tomas Comyn y D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Hacienda; á D. Luis Maria Pastor, Director general de la Deuda pública; á D. Luis Manresa, Director general de Correos; á D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales; á D. Isidro Diaz Argüelles, Director general de Ultramar, y á D. Eugenio de Ochoa, Director ge-

neral de Instruccion pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendidos en el artículo 9.º del Real indulto de 26 de Diciembre último á las familias de los individuos de las distintas armas é institutos del Ejército que por casos de conciencia, y precediendo los trámites que están mandados observar, se casaron *in articulo mortis*, señalándoles, para que reclamen el derecho que les pueda corresponder, los mismos plazos que en dicho indulto se señalan, á contar desde el dia de esta declaracion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1858.—Ezpeleta.—Señor. ...

##### Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que por esa Direccion general se cursó á este Ministerio en 15 de Febrero último, promovida por el Comandante graduado, Capitán que fué del batallon provincial de Lueca, núm. 64 de la reserva, D. Francisco Tornero y Malo, dado de baja en el Ejército en virtud de

Real orden de 2 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los haberes que tenga en descubierta, puesto que justifica que la enfermedad que padece le ha impedido presentarse oportunamente en su cuerpo, y al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con todo su sueldo, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 del citado mes de Enero, á fin de que pueda permanecer en Torre Peró Gil, provincia de Jaen, donde actualmente se encuentra, para atender á su curacion; en la inteligencia de que si al espirar este plazo no hubiese conseguido su completo restablecimiento, deberá V. E. consultarlo para el retiro que por sus años de servicio le corresponda; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se publique la rehabilitacion de este Oficial en la orden general del Ejército, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, del mismo modo que se efectuó con su baja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor. ....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 4

de Enero último, en que pide se dicte una disposición con el fin de evitar las consultas y reclamaciones que se le dirigen, no obstante lo explícito y terminante del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1855, por no haberse dado por algunas Autoridades el sentido que de su literal contesto se desprende, se ha servido resolver se reencargue el cumplimiento de lo mandado en el precitado artículo, que dispone, que los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos no presten servicio alguno de armas, ni de otra clase, ni se emplee á sus individuos en comisiones de ninguna especie por Autoridades extrañas al instituto sin que preceda orden del Gobierno, exceptuándose los nombramientos de Fiscal de causas, Vocal de Consejos de guerra y demas comisiones análogas, siempre que no separe á los Jefes y Oficiales del punto de su respectiva residencia, y no les impida llenar sus deberes en la Milicia provincial.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Enero próximo pasado, consultando la latitud que haya de darse al aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones en que han sido rehabilitados los Gobernadores militares por la Real orden de 20 de Abril de 1857, atendido lo que acerca del particular previno la de 11 de Noviembre de 1829; y considerando que aquella resolución no contiene limitacion alguna, y que por tanto la concesion fué otorgada en totalidad; S. M. se ha servido resolver, como ampliacion á la citada Real orden de 20 de Abril del año último, que el aprovechamiento de las yerbas sea y se entienda lo mismo respecto de las ciudadelas, castillos, torres, baterías y demas obras destacadas, que en cuanto á los puntos donde haya poblacion civil.»

De Real orden, comunicada por

dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acordada de ese Tribunal Supremo de 23 de Febrero último con que remitía informada á este Ministerio la instancia promovida por el Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Alejandro Planell y Soto, en solicitud de la cruz sencilla de la Real y militar orden de San Hermenegildo, y en la que al mismo tiempo se indican varias aclaraciones respecto al modo de aplicar el Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado, que concede dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la precitada orden. S. M. se ha enterado; y conformándose con lo que en la expresada acordada se propone, se ha servido resolver que á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que en 28 de Noviembre de 1857, día del natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, no tenían cumplidos los plazos para la cruz ó placa de la ya referida Orden y excedan de ellos con los citados dos años de abono, les concede la condecoracion respectiva con la antigüedad del indicado día 28 de Noviembre de 1857, viéndose al mismo tiempo lo que cada uno ha aprovechado de estos dos años para tomarle en cuenta lo dejado de utilizar y colocarle en la correspondiente escala; es decir, que Planell que sin dichos dos años cumpliría 25 de servicios en 4 de Agosto de 1858, por la antigüedad que se le concede de 28 de Noviembre de 1857 utiliza de ellos ocho meses y seis días, y le quedan á su favor un año, tres meses y 24 días para tener ingreso en la escala de aspirantes á pension cuando cumpla ocho años, ocho meses y seis días de servicios posteriores á la fecha de su antigüedad, ó sea la de 4 de Agosto de 1856.

De este modo, los que tengan derecho al beneficio de los dos años disfrutarán de él íntegro para todos

los efectos de cruces ó pensiones segun la situacion particular de cada uno; y con el fin de evitar equivocaciones y ahorrar un trabajo innecesario, deberá ese Tribunal, al informar sobre las instancias de cruz ó placa de los individuos que se hallen en el caso [expresado anteriormente, señalar desde luego el día en que deba considerarse á cada cual vencido el plazo para ingresar en el escalafon, esto en la hipótesis de que continúen en el servicio sin interrupcion alguna.

Por último, y con objeto de evitar reclamaciones para que á semejanza de la alteracion introducida por el extraordinario aumento de los dos años en la manera de contar los 10 de posesion de la cruz ó placa á fin de optar á pension, se ingiera ó cuente ese mismo abono para completar los 10 años de Oficial que es indispensable tenga quien reuna las demas circunstancias que le hagan acreedor á la cruz de Caballero, se ha servido declarar S. M. que el referido aumento no altere en este punto cosa alguna de lo ya establecido por el reglamento de la condecoracion que se trata y por la orden del Regente del reino de 31 de Marzo de 1842.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, entre otras cosas, lo que sigue:

«Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como declaracion á la de 19 de Junio de 1817, incorporando en el Monte-pio militar todos los individuos de Marina que obtuviesen graduacion de Oficial, cualquiera que fuese su profesion, se entienda que si estos no disfrutasen empleo efectivo de tal Oficial y si solo grado, se les considere en su caso para el señalamiento de pension á sus familias, como empleados politico-militares, quedando sujetos á lo que para los de esta clase determina la tarifa del reglamento del expresado Monte-pio en los folios 120 y 121 hasta la novena línea del último.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Berguío Muñoz para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de los arroyos Navalunga, Gargantilla y Barquillo, que vierten en el rio Cuerpo de Hombre, como motor de una fábrica de papel que intenta construir en el término de Candelario, provincia de Salamanca, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Los dueños de predios superiores podrán hacer uso de las aguas de dichos arroyos para los riegos que hoy tienen establecidos siempre que los necesiten, pero sin distraerlas en otros objetos que aquellos para que estén autorizados.

Segunda. D. Juan Berguío solo podrá utilizar en el movimiento de su fábrica las aguas sobrantes de los riegos cuando estos se verifiquen.

Tercera. Las aguas deberán volver al arroyo de que se tomaron, de manera que no perjudiquen á los predios inferiores.

Cuarta. El interesado deberá construir las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. A. Poten, nombrado Cónsul de Prusia en Puerto-Rico.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Eusebio Almoina, nombrado Vicecónsul de Inglaterra en los puertos de Vivero y S. Cipriano, y

D. Alberto Chaveau, Agente consular de Francia en Pasajes.

El Ministro residente de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio que el Juez de Letras de lo civil de aquella ciudad le ha dado cuenta del expediente seguido con motivo de la particion de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Francisco Manajo, del cual resulta que corresponden 842 pesos 57 céntavos á los herederos de Manajo que se hallan en España, cuya cantidad ha sido depositada por orden del expresado Juez en poder de D. Vicente Arlegui, vecino de aquella capital.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á la mencionada suma acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el precitado Juez.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la comandancia de Marina de Tortosa y la Alcaldía de esta ciudad acerca del conocimiento de un juicio verbal sobre faltas, de los cuales resulta:

Que el Teniente Alcalde de la ciudad de Tortosa, D. Juan Buset, pasó oficio á dicha Comandancia de Marina el 15 de Setiembre de 1857 para que, citando á los matriculados Juan Cartes y consortes á juicio por haber pescado en una balsa y penetrado con caballerías en una heredad de las que el denunciador D. Ramon de Salvador se supone dueño, compareciesen los denunciados el 24 del mismo Setiembre á celebrarle ante su autoridad:

Que recibida en la Comandancia de Marina la comunicacion del Teniente Alcalde y habiéndose unido á ella un escrito del Director del gremio de pescadores en solicitud de que no se accediese á la citacion de los matriculados por pertenecer y estar el gremio en posesion de la pesquera mas de 120 años hace, por los incontestables derechos que les da la ordenanza á la pesca en lo que baña el agua del mar, y por no creer que se halle situada la pesquera dentro de propiedad de D. Ramon de Salvador, contestó el Comandante á la Alcaldía negándose á citarlos de conformidad con su Asesor y con lo propuesto por el Fiscal de Marina, que sostiene no tratarse de una falta en el juicio intentado, sino de una declaracion de derechos, cuyo conocimiento, por razon de las personas y cosas, es propio del Juzgado de Marina, con arreglo á los artículos 10, título 5.º, y 22, tit. 6.º de la ordenanza de matrículas, y á las leyes 1.ª, 4.ª y 11, tit. 7.º, libro 6.º de la Novisima Recopilacion.

Que á falta de la citacion de Juan Cartes y consortes no pudo celebrarse el

juicio, sin embargo de que en el dia señalado compareció al efecto el Procurador D. Sinesio Savater, en representacion de D. Ramon de Salvador, ante el Teniente Alcalde y Promotor fiscal sustituto; comparecencia en que tanto el Procurador como el Promotor impugnaron la contestacion del Juzgado de Marina, no solo porque se prejuzga en ella el fondo de la cuestion sin audiencia del demandante, sino tambien porque no podia negarse la Comandancia á disponer la comparecencia de los matriculados que se reclamaban á un juicio de faltas segun las reglas 4.ª, 11 y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, las cuales, como disposiciones novisimas, derogan en tales casos cualesquiera otras; proponiendo ademas el Promotor, como así se efectuó, el que se dirigiera nuevo oficio al Juzgado de Marina por la Alcaldía, para que terminantemente dijese si se negaba á disponer la comparecencia de las personas reclamadas, ó de su comunicacion debia entenderse que entablaba competencia:

Que en su consecuencia, reproduciendo las consideraciones que habia manifestado en el primer oficio y expresando que no se opone á que comparezcan los aforados ante la Alcaldía cuando fueren citados á juicios de faltas, manifestó por contestacion el Juzgado de Marina que hubiese por entablada la competencia; y la Alcaldía no se inhibia del convencimiento del juicio:

Y que despues de haber sostenido esta su derecho á que no se opongan obstáculos á la comparecencia de Juan Cartes y consortes en el sentido de que la materia del juicio es una falta, sin que sus razones hayan satisfecho al Juzgado de Marina, la Alcaldía aceptó, y se remitieron los autos de la competencia pendiente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que la cuestion promovida por D. Ramon de Salvador contra Juan Cartes y consortes se presenta con la calificacion de falta, la cual en el estado del procedimiento no puede alterarse presentándola bajo el aspecto de una cuestion de declaracion de derechos, como por el Juzgado de Marina se pretende, porque semejante alteracion equivaldria á estimar sin ningun juicio excepciones no propuestas por los denunciados, y que solo ellos pueden proponer en el acto del juicio:

Considerando que la competencia de los Alcaldes y sus Tenientes para conocer de los juicios verbales sobre faltas es notoria cualquiera que sea el fuero de los denunciados, y el Juzgado de Marina la reconoce y no puede desconocerla, porque las reglas 4.ª, 11 y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal terminantemente la establece;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este negocio corresponde por ahora á la Alcaldía

de la ciudad de Tortosa, á quien se remitirán unas y otras actuaciones, para que proceda con arreglo á derecho, advirtiéndole que en iguales casos remita directamente las actuaciones al Tribunal Supremo de Justicia.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biech.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 9 de Marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

*Don Juan de Ardanaz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido y de Hacienda de la provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Gil vecino de Cervera del rio Alhama, para que en el término de treinta dias se presente á disposicion de este Juzgado para hacerle saber el dictamen de acusacion emitido en la causa que se le sigue en el mismo, sobre aprehension de dos arrobas de sal de contrabando que le hicieron los carabineros en jurisdiccion de Cervera la tarde del nueve de Enero del año último; en la inteligencia, de que si no se presenta pasado dicho término, se continuará la causa por su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 22 de Abril de 1858.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de su Señoría, Matias Saenz

*D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de La Guardia; y por su indisposicion, D. Camilo Fernandez Juez de Paz del tercer distrito de la misma.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño hago saber: Que por el Alcalde de Lanciego se dió parte á este Juzgado con fecha catorce del actual, del robo de varios efectos de ropas perpetrado la noche anterior en la casa habitacion de D. Omobono de Lorza de aquel vecindario, sobre cuyo hecho se está instruyendo la competente sumaria en averiguacion de sus autores, y por auto de este dia he mandado entre otras

cosas exhortar á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia se sirva dar las órdenes oportunas á los Sres. Alcaldes y demas autoridades de su dependencia para que practiquen las mas esquisitas diligencias en busca de los perpetradores del delito y efectos robados, cuyas señas van insertas á continuacion, y siendo habidos, los aprehendan y pongan á disposicion de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo mandado libro el presente por medio del cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y suplico que tan luego como lo reciba, se sirva ordenar su cumplimiento y devolvérmelo con un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio para que obre los debidos efectos en la causa, pues en ello se interesa la administracion de justicia ofreciéndome al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en La Guardia á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Camilo Fernandez.—Por su mandado.—Lorenzo de Ayala.

#### Nota de los efectos robados.

Una esclavina nueva, paño azul, con embozos y cuello de terciopelo negro, fiador y borla de seda.—Un manto de lana blanco con cenefa encarnada con pintas azules muy pequeñas en el fondo, y rayas que hacen cuadros del mismo color.—Otro idem color de ceniza con rayas anchas, moradas unas y otras encarnadas color vaido.—Otro id. de estambre, color de sangre de toro, con cenefa y pintas del mismo color.—Un pañuelo de vara y media, seda de raso, color de rosa con rayas verdes y azules.—Otro idem de seda de la India amarillo, con cenefa ancha color de ceniza.—Otro idem de algodón, color azul, que parecia ré de claro.—Medio id. de lana, color de rosa, con cenefas de colores y cordoncillos de lo mismo.—Otro id. de holanda con cenefa y un sol en medio.—Y una mantilla de tafetan azul, con guarnicion al rededor.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta Villa de Manjarres, y su agregado de Aleson distante un pueblo de otro medio cuarto de hora cuya dotacion consiste en ciento treinta fanegas de trigo, cobradas por sus Ayuntamientos y entregadas al facultativo en el mes de Setiembre de cada año, con la obligacion de la rasura de la barba quedando en su beneficio las barbas de los que se rasuran en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus

solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Manjarrés que es donde ha de estar de cabecera, hasta el 24 de Mayo próximo para cuyo día se proveerá. Manjarrés 24 de Abril de 1858.—Mateo Ureta.

Se halla vacante el partido de Alveitar Herrador de esta Villa de Clavijo cuya dotacion consiste en 24 fanegas de trigo repartidas entre los vecinos que le otorguen la Escritura. Los que quieran pretender pueden presentar solicitud al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias. Clavijo 25 de Abril de 1858.—El Alcalde, Julian Martinez.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Arzoniz, en Navarra, anuncia la vacante de Médico titular de la misma por desistimiento del que la obtenia. Su dotacion anual consiste en 4,000 rs. vn. y 250 robos de trigo cobrados por la municipalidad en el mes de Agosto, y ademas el agraciado será libre de contribuciones y gavelas concejiles. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse. En consecuencia los que deseen ocupar la vacante podrán dirigir sus solicitudes al presidente de la corporacion hasta el veinte del próximo Mayo. Arzoniz 23 de Abril de 1858.—El Alcalde Presidente, Luis de Miguel.

Parte no oficial.

Aviso interesante.

Agencia general de negocios para los de toda clase que puedan ocurrir en España, Ultramar, París y Londres, con una tarifa de premios muy económica. Dirigirse en Logroño á las oficinas de La Union y El Porvenir, Ronda del Muro núm. 9 cuarto tercero.

Quien quisiere comprar mil y quinientas hayas mayores que se hallan de venta en la Villa de Ezcaray provincia de Logroño, puede di-

rigirse ó pasar á tratar con D. Manuel Hernaiz, y Manuel Ruiz, vecinos de la misma.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferte-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglandolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si asi se le encarga, al punto que se le designe.

En el taller de D. Juan Emigdio Marrodan, sito en la ronda del muro, número 17, en esta Ciudad, se compra hierro fundido viejo en cualquiera clase de piezas, tanto rotas como enteras. Logroño 29 de Marzo de 1858.

EDICION DE 1830.

A UN REAL VN. Año de 1858.

Las mil y una noches, cuentos árabes. Nueva edicion, ilustrada con 1600 dibujos de los mejores artistas, traducidas en Aleman por Gustavo VVeil, con anotaciones del mismo y una introduccion por el varon Silvestre de Sacy, y vertidas del aleman al castellano por los mismos editores.

Se suscribe en Logroño en el establecimiento tipográfico de D. Ciriaco Verdejo, al módico precio de un real cada una, y contendrá unas 120; de modo que los suscritores obtendrán insensiblemente la obra mas amena mas lujosa y profusamente ilustrada que ha visto la luz pública. Todas las semanas se reparten dos entregas, en cubiertas de color y al fin de cada tomo se dará á los Sres. suscritores otra elegante cubierta para encuadernarlos. Esta obra constará cuando menos de cuatro tomos.

Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y

otros efectos pertenecientes á Iglesia amarillos y plateados: se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustin número 24.

SASTRERÍA

de la Riojana.

Aviso importante.

Donato Bañares, Sastre perfeccionado en París, tie-

ne el honor de poner en conocimiento del público que acaba de recibir un bonito y variado surtido de géneros de novedad para la presente estacion. Las personas que gusten favorecerle encontrarán economía y perfeccion en cuanto se sirvan confiar á su cuidado.

Dicha Sastrería está situada en el piso segundo de la Casa de los Sres. J. Blanco ó sea en la tienda «LA RIOJANA.»

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

|  |  |
|--|--|
| <b>Capital impuesto.</b>   | <b>Depósito en el Banco de España.</b>   |
| 122.804,380 reales vellon. Para capitales hasta 31 de Diciembre de 1857. | Por los capitales---reales vellon 45.520,000<br>Por las rentas rs vn. 38.000,000 |
| 100.059,410 reales vellon. Para rentas hasta 31 de Julio de 1857.        | De su gerente La Union. 32.000,000.  |
| GARANTIA ADMINISTRATIVA.   |  |

SUB-DIRECTOR PRINCIPAL, DON JUAN GARCIA DE ARAOZ.

Esta Gran Compañia Nacional LA UNICA que, ademas de cuantas garantías pueden darse, presta la especial de 52 000,000 de reales vellon, de su gerente La Union, que responde en todo tiempo de los fondos entregados por los socios, admite toda clase de seguros sobre la vida, desde 100 rs. anuales hasta las mas crecidas sumas, con ó sin riesgo de perder las cantidades entregadas.

El Porvenir es una CAJA de AHORROS para la formacion de capitales para la vejez.—Dotes.—Asistencias para estudios —Redencion del servicio militar.—Pago insensible de deudas.—Rentas vitalicias.—Jubilaciones, etc. etc.

Sus conbinaciones se dividen en Rentas de supervivencia, Rentas vitalicias diferidas, Rentas en caso de muerte y Rentas sobre una sola cabeza, ó sobre dos hasta el último fallecimiento, en las vitalicias inmediatas.

El resultado de las suscripciones es mayor cuanto mas dure el empeño y la edad diste mas del término medio de la vida. Depende tambien de la importancia de la cantidad, y si la entrega se hace de una sola vez, todavia aumenta extraordinariamente.

En la imposibilidad de poner aqui tablas para todas las cantidades, y todas las edades, baste decir que, por medio de tarifas arregladas con exactitud matemática, se dá á cada socio la parte proporcional que le corresponda en su liquidacion con toda equidad y justicia, pudiendo asegurar que nuestra compañía será de las que mayores utilidades produzcan.

COMPARACION.

Habiéndose dicho por la Tutelar que los beneficios en la primera liquidacion por sus asegurados son mayores que los de El Porvenir de las Familias, demostraré con datos que es todo lo contrario consistiendo la aparente diferencia en el mayor tiempo que los capitales impuestos permanecieron en la Tutelar.

|           | Número de la suscripcion | Imposicion Rs. Vn. | Curacion años. | Edades de los asegurados. | Producto efectivo. | Beneficio por 100. |
|-----------|--------------------------|--------------------|----------------|---------------------------|--------------------|--------------------|
| Porvenir. | 224                      | 500                | 5              | 2 á 7                     | 765,25             | 53,05              |
| Tutelar.  | 1,835                    | 500                | 5              | 2 á 7                     | 744,30             | 48,86              |

Resulta, pues, una diferencia á favor de El Porvenir de las familias de reales 4,19 por 100

Se dan prospectos gratis y cuantas explicaciones y aclaraciones puedan apetecer las personas que deseen suscribirse, en la Subdiercion principal establecida en Logroño, Ronda del Muro, núm. 9, cuarto 3.º y por los representantes auxiliares, D. Guillermo Martin Galan, D. Juan Perez de Azpilloga, D. Pedro Amor, D. Felipe Mesanza, D. Joaquin Gil, D. Felipe Gil, D. Hermenegildo de Soto, D. Manuel Cruz Diaz, D. Norberto Salar, D. Tomás Uzuriaga y D. Alfonso Martinez de Pinillos, residentes en las cabezas de partido